

**SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

RESOLUCION NO. 13 - 2001

**RENOVACIÓN DEL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS EN LA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

**SANTO DOMINGO, D. N.
10 de diciembre del 2001.**

INTRODUCCION

De conformidad con las normas bancarias y prudenciales la supervisión asociativa constituye un aspecto primordial en la supervisión bancaria actual al considerar las tres funciones básicas que preservan la estabilidad y la confianza del sistema financiero, las cuales son: La Administración, El Supervisor Bancario y El Auditor Externo.

En tal sentido, el rol del auditor complementa la supervisión bancaria, por lo que la Superintendencia de Bancos promueve la buena práctica de la auditoria externa a fin de obtener en el auditor externo un socio estratégico para la supervisión integral preventiva.

La participación del Auditor Externo para emitir su opinión profesional sobre los Estados Financieros de las entidades supervisadas y su relación con la Superintendencia de Bancos, requiere que se encuentren actualizados, los registros de las personas físicas o jurídicas (firmas auditoras) que se inscriban en la Superintendencia de Bancos para estos fines, lo cual constituye el objetivo de la puesta en vigencia de la presente Resolución.


Lic. Alberto E. Atallah
Superintendente de Bancos

Considerando: Que los términos de la Cuarta Resolución adoptada por la Junta Monetaria el 16 de marzo de 1995, facultan a la Superintendencia de Bancos a mantener el registro de auditores externos que realizan las Auditorías, Revisiones y Evaluaciones de las entidades reguladas.

Considerando: Que la interacción de los auditores externos con los supervisores ha permitido el desarrollo de mejores prácticas de supervisión bancaria.

Considerando: La necesidad de mantener actualizada la Base de Datos de la Superintendencia de Bancos sobre Registro de los auditores externos que ofrecen servicios a las Entidades Financieras y Agentes de Cambio.

Vistos: Los Artículos 3, 6 (acápito g), 9 y 30 de la Ley General de Bancos No. 708 del 14 de abril de 1965, publicada en la Gaceta Oficial No. 8940 bis del 19 de abril de 1965.

Vista: La Ley No. 633 de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones, la cual regula el ejercicio de la Contaduría Pública en la República Dominicana.

Vista: La Cuarta Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 16 de marzo de 1995.

Vista: La Primera Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 9 de enero del 2001, esta Superintendencia de Bancos.

RESUELVE

Art. 1: Disponer la "**Renovación del Registro de Auditores Externos**", a partir de la puesta en vigencia de la presente Resolución, con la finalidad de mantener actualizadas las informaciones relativas a las personas físicas y firmas de auditores inscritos en el Registro de Auditores Externos", establecido mediante la Cuarta Resolución adoptada por la Junta Monetaria el 16 de marzo de 1995.

Art. 2: A partir del 1ro. de abril del 2002, cada tres (3) años los auditores externos registrados en esta Superintendencia de Bancos, deberán solicitar la referida renovación durante el periodo comprendido entre abril y julio.

Art. 3: Los auditores que no formulen la solicitud de renovación dentro del periodo señalado, su registro queda cancelado de inmediato. En este caso si el

auditor decide optar de nuevo por el registro, deberá realizar una solicitud de reinscripción.

Art. 4: En lo sucesivo los cambios que se produzcan en relación a la razón social, domicilio y números telefónicos de las Firmas de Auditores, así como las personas físicas registradas, deberán ser informados en un plazo oportuno a la Superintendencia de Bancos.

Art. 5: Para fines de renovación, se requiere del envío de las documentaciones y/o informaciones siguientes:

1. Si es una firma de Auditores Externos:

- Solicitud escrita dirigida al Superintendente de Bancos, indicando la razón social de la firma, dirección y número de teléfono.
 - Estatutos de la firma. En caso de cambio de razón social, fusión con otras firmas, ingreso y/o salida de los socios, notificarlo y enviar la documentación legal correspondiente debidamente legalizada.
 - Lista de socios, incluyendo porcentaje de participación en la firma.
 - Estados Financieros de los socios de la firma.
 - Número del personal, incluyendo los auditores y consultores que trabajan en la firma, indicando categoría, anexando los curriculum vitae actualizados y el número de cédula de identidad y electoral de todo su personal. En el caso de nuevos socios deben indicar la experiencia laboral en el área de auditoria externa.
- 1.1 Indicar si representan una firma internacional. En caso afirmativo identificarla y referir tipo de relación. En caso negativo, referirlo en la solicitud enviada a la Superintendencia de Bancos.
- 1.2 En caso de nuevos socios, indicar si poseen préstamos e inversiones en instituciones financieras, incluyendo: Nombre de las entidades, monto y condiciones en que fueron pactados. En caso negativo, deben referirlo en la solicitud enviada a la Superintendencia de Bancos.
- 1.3 Indicar si existe relación de dependencia laboral de los nuevos integrantes de la firma con instituciones financieras. En caso negativo, referirlo en la solicitud enviada a la Superintendencia de Bancos.

2. Si es una Persona Física:

2.1 Solicitud escrita dirigida al Superintendente de Bancos.

2.2 Curriculum Vitae actualizado, indicando experiencia laboral en el área de auditoría externa de instituciones.

2.3 Indicar si existe relación de dependencia laboral con instituciones bancarias y/o instituciones de crédito así como administradoras de fondos de pensiones e intermediarios de valores.

2.4 Estado Financiero Patrimonial.

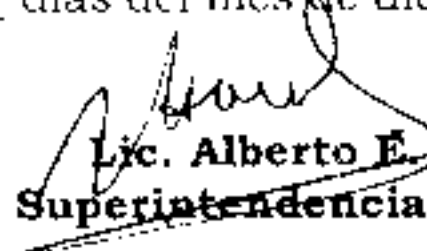
2.5 Número de Cédula de Identidad y Electoral.

Art. 6: Las personas físicas y las firmas de auditores inscritas en el registro de la Superintendencia de Bancos deberán enviar anualmente a mas tardar el 15 de enero de cada año una relación contentiva de las entidades financieras que han contratado sus servicios.

Art. 7: Las disposiciones contenidas en la presente Resolución son de aplicación obligatoria para personas físicas y firmas de auditores inscritos en el Registro de Auditores Externos de esta Superintendencia de Bancos.

Art. 8: La presente Resolución modifica cualquier otra disposición anterior en los aspectos que le sea contraria.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001).


Lic. Alberto E. Atallah
Superintendencia de Bancos